



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00243 00  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ BARRERA ÁLVAREZ  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
LITISCONSORTES: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE  
ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, SE CORRERÁ TRASLADO a las litisconsortes necesarias por pasiva JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, quienes al momento en que se corrió traslado del dictamen no se habían vinculado al presente proceso, por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia, visible a folios 10 a 12 del documento 3 del expediente digital y del dictamen rendido por la Universidad CES (Cendes), visible a folios 152 a 174 del documento 3 del expediente digital, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Erwx3oVgnN9GIDyDHeibkm4BSMAxcYBYNIi6ltqyITNwDA?e=TRLExD](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erwx3oVgnN9GIDyDHeibkm4BSMAxcYBYNIi6ltqyITNwDA?e=TRLExD)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 10 de agosto de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

De otro lado, tenido en cuenta que si bien en la audiencia que se llevó a efecto el día 13 de agosto de 2021, se ordenó citar a los peritos para la contradicción de los dictámenes, fue solo en dicha oportunidad que se ordenó vincular a las JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, razón por la cual se reitera en este auto, para ahondar en garantías que, en un estricto control de legalidad, se ve precisada esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen, disponiéndose

desde ya citar a los peritos que rindieron los mismos para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del C.GP. para que los sustenten, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las litisconsortes necesarias por pasiva JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia, visible a folios 10 a 12 del documento 3 del expediente digital y del dictamen rendido por la Universidad CES (Cendes), visible a folios 152 a 174 del documento 3 del expediente digital.

SEGUNDO. COMPARTIR acceso al expediente digital a través del link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Erwx3oVgnN9GIDyDHeibkm4BSMAxcYBYNI6ltqyITNwDA?e=TRLExD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erwx3oVgnN9GIDyDHeibkm4BSMAxcYBYNI6ltqyITNwDA?e=TRLExD)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 10 de agosto de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

TERCERO. CITAR a los peritos que rindieron los dictámenes periciales emitidos para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del CGP sustenten los mismos, quienes de no haberlo hecho, previo a la audiencia deberán allegar la documentación que trata del recorrido laboral y su hoja de vida junto con los certificados de estudio de los mismos, documentos con los que se verificará la idoneidad del perito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 123 del 24 de  
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2